

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

Entre **EN VIDA SAS**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número NIT. **900-829-324-5 -2** de la cámara de comercio de Bogotá , tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación legal, representada legalmente por Jorge Iván Gomez identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79.683.726 de Bogotá, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, y que en su objeto social actúa como sociedad de actividades de servicios financieros, mediante sus propios recursos y patrimonio autónomo y que para efectos del presente contrato denominaremos (EL MUTUANTE), y por la otra parte el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado con número de cedula \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ que para efectos del presente contrato denominaremos (EL MUTUARIO ), se ha de celebrar el siguiente contrato de mutuo a interés previas las siguientes :

### CONSIDERACIONES.

**PRIMERA. DEFINICION: EN VIDA SAS,** es una sociedad privada debidamente constituida cuyo objeto social es otorgar productos y servicios de financiamiento a través de una plataforma 100% digital [www.teconsigno.com](http://www.teconsigno.com), a persona natural mayor de edad en la república de Colombia, los desembolsos se ejecutan a través de medios electrónicos, cuentas de ahorros o canales como Efecty Baloto y otras redes en máximo 24 horas hábiles después de la aprobación de la solicitud y pasar todos los filtros de riesgo definidos por EN VIDA SAS en su política de crédito.

Este contrato establece los términos en los cuales EN VIDA SAS, En adelante, “el ACREEDOR O MUTUANTE” tiene para otorgamiento de préstamos de consumo a personas naturales.

Las características del crédito final costos y condiciones pactados al momento del desembolso serán enviados al correo electrónico suministrado por el cliente el diligenciamiento del formulario electrónico

PARTES: son partes en este contrato el ACREEDOR O MUTUANTE O DEUDOR Y/ O MUTUARIO.

GARANTÍA: son todas aquellas garantías o respaldo que el cliente le otorga a EN VIDA SAS para garantizar el pago de la obligación.

SEGUNDA. NATURALEZA: Este contrato es de naturaleza onerosa y se realiza a petición del cliente interesado en adquirir cualquiera de los productos y servicios ofrecidos por **EN VIDA SAS**.

TERCERA. PARTES: son partes en este contrato EN VIDA SAS, que llamaremos para efectos de este contrato EL MUTUANTE y será acreedor de la obligación, y el señor(a) \_\_\_\_\_ que para efectos de este contrato denominaremos EL MUTUARIO o cliente interesado, que será el deudor de la obligación.

CUARTA. INTERÉS: se estipulará como intereses del crédito la tasa máxima legal permitida según la superintendencia financiera y bancaria, sin embargo, esta tasa podrá variar según las ESTIPULACIONES y condiciones que estipule la entidad financiera.

PARÁGRAFO. El pago de estos intereses será mensual y estarán inmersos en la cuota acordada entre el deudor y el acreedor quienes definirán el tiempo y el valor de esta según lo estipulado en la cláusula 2 de este contrato.

PARÁGRAFO 2. El pago de estos intereses no podrá imputarse nunca al pago del capital del dinero prestado para la compra del producto.

QUINTA. GARANTÍA. El acreedor se reserva el derecho de exigir para el préstamo del dinero cualquier garantía que considere necesaria a su consideración, esta puede ser garantía real, solidaria o prendaria o cualquier otra según las leyes y normas colombianas.

## **CLÁUSULAS**

1: OBJETO: por el presente contrato de mutuo o préstamo a interés, el ACREEDOR O MUTUANTE, se obliga a realizar un crédito con un cupo mínimo de \$ 200.000 y máximo \$ 500.000 pesos colombianos, este cupo será asignado de acuerdo con lo requerido por el deudor y las políticas de otorgamiento definidos por EN VIDA SAS. El DEUDOR O MUTUARIO, se obliga a pagar o restituir el crédito aprobado de acuerdo con el plazo pactado mínimo de 10 días y máximo 45 día determinado y con el pago de intereses al ACREEDOR O MUTUANTE.

2. DURACIÓN O PLAZO: este contrato tendrá vigencia mientras subsistan las obligaciones por parte del DEUDOR O MUTUARIO A FAVOR DEL ACREEDOR O MUTUANTE, que para efectos de este contrato serán las estipuladas en la solicitud del crédito por el DEUDOR.

3.MORA DEL DEUDOR: El deudor se constituirá en mora de la obligación cuando este no haya cancelado una de las cuotas estipuladas en la solicitud o aprobación del crédito, caso en el cual deberá pagar el deudor los intereses por mora de la obligación más los intereses legales y el capital. Gastos de Cobranza: En adición a los intereses de mora, deberá cancelar gastos de cobranza por valor de hasta 15% sobre el valor total adeudado al 5 día de mora. Este valor será cargado según las gestiones de cobro realizadas con el fin de cubrir los costos en que incurre EN VIDA SAS para la realización de la gestión de cobranza a través de empleados contratados para tal fin o firmas externas especializadas.

4. COBRO DE AVAL: EN VIDA SAS genera el cobro de AVAL el cual corresponde a un margen entre 5% y 10% sobre el valor del credito, el valor de la Fianza será cobrando en el mismo plazo de financiación del credito en una sola cuota y garantizará su crédito,

5. CARGOS POR PLATAFORMA: Corresponde a la cuota que se cobra mientras la relación contractual se encuentra vigente y le sea posible al usuario acceder a los servicios otorgados en el Portal virtual tales como los costos de uso de los sistemas electrónicos, el uso de la plataforma para hacer nuevas solicitudes, la producción de estados de cuenta, la afiliación y el uso de diferentes puntos de pago, así como la utilización de los diferentes convenios de recaudo habilitados por la plataforma. El objeto del portal virtual es el sostenimiento, desarrollo, mantenimiento que hace EN VIDA SAS y sus funcionalidades, permitiendo al USUARIO consultar el estado de sus créditos, las características y beneficios las 24 horas del día, los 7 días a la semana. Costo adicional que es informado al usuario. Es menester indicar que el usuario es informado del monto que se cobrará como suma adicional a la

cuota por concepto de cuota de uso de la plataforma a lo preceptuado en el artículo 5 numeral 12 y el artículo 6 numeral 1 del Decreto 1368 de 2014 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

6. AUTORIZACIÓN PARA ENDOSO DE TÍTULOS: una vez se haya hecho efectiva la garantía por parte del fiador (FIANZA), este sustituirá al ACREEDOR EN VIDA SAS en los derechos sobre los títulos que el deudor haya firmado a EN VIDA SAS como garantía del crédito y se subrogará la deuda a la sociedad ALIADA que presta los servicios de FIANZA.

7. OBLIGACIONES DEL MUTUARIO O DEUDOR: será obligación del deudor o mutuario:

- A. Pagar el crédito en el tiempo pactado y establecido para ello, con su interés y por el valor de la cuota acordada entre el ACREEDOR Y EL DEUDOR.
- B. Otorgar al ACREEDOR las garantías exigidas para otorgar el crédito o préstamo ejecutado en este contrato.
- C. Entregar toda la información exigida para otorgar el préstamo a EN VIDA SAS, información laboral, bancarias, información de ubicación y demás datos requerido
- D. Anexar codeudor que cumpla las políticas de EN VIDA SAS, cuando este considere necesario esta figura para respaldar el crédito.,  
PARÁGRAFO1: quedara a consideración del deudor buscar o no un codeudor para respaldar el crédito, de no tenerlo simplemente se desiste de manera voluntaria de seguir con la solicitud sin generar ningún efecto al solicitante.
- E. No anexar documentación o información falsa o adulterada con el fin de obtener el crédito o préstamo, so pena de ejercer EN VIDA SAS, acciones legales o penales que considere pertinente.

8. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR O MUTUANTE. Sera obligaciones del acreedor lo siguientes.

- A. Entregar, la paz y salvo de la obligación, cuando el deudor hubiere pagado la totalidad de la obligación.  
PARÁGRAFO: la paz y salvo se entregará en las condiciones exigida y en los términos exigidos para ello por EN VIDA SAS, es decir sin perjuicio de que la entidad estipule para la entrega un pago que deberá realizar el deudor por el certificado.
- B. No ejercer ninguna acción legal tendiente a asegurar el pago de la obligación, sin que esta no se encuentre en mora por parte del deudor.
- C. Entregar recibo de las cuotas que pague el mutuario o deudor de la obligación, con fecha y hora y lugar donde este la realice. Para tal efecto EN VIDA SAS entregará copia original del recibo al deudor y guardará en su poder una copia de este como prueba de que fue entregado el recibo.

PARÁGRAFO 1: en el caso de que el deudor o mutuario no tenga recibo de caja donde conste el pago de la obligación o cuota, no podrá este demostrar o probar que realizo el pago.

9. PAGO ANTICIPADO: el deudor o mutuario de la obligación podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento, siempre y cuando el deudor lo solicite; no obstante, en ningún momento este pago anticipado podrá ser inferior al valor del capital de la obligación. Tendrá derecho

solo a descuento por pronto pago del interés corriente del crédito o préstamo de la cuota que faltaren por pagar.

10. CLÁUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento de una de las cuotas del crédito por parte del deudor, dará lugar al ACREEDOR a exigir pago de la totalidad del crédito y de declarar vencido el plazo de la obligación.

11. GASTOS POR COBRO JURIDICO Y PRE JURIDICO: Los gastos que incurra el ACREEDOR para obtener el pago de la obligación, estarán a cargo del deudor. En consecuencia, cuando para obtener el pago de la obligación vencida y en mora del deudor, el acreedor haya incurrido en gastos de CALL CENTER, COBRADORES O OBOGADOS, estos deberán anexarse al valor de las cuotas un aumento del 10% al tratarse de CALL CENTER Y COBRADORES, Cuando se trate de abogado el deudor deberá pagar los honorarios legales correspondiente por la gestión jurídica.

12. FORMAS Y LUGAR DEL PAGO. La obligación por parte del deudor podrá pagarse donde indique el ACREEDOR, o en las oficinas o agencia que tenga EN VIDA SAS, o en su defecto por los canales digitales autorizados para el pago por EN VIDA SAS, en ese orden de ideas EL ACREEDOR deberá indicarle donde puede acercarse para realizar el pago.

13. GARANTÍAS JUDICIALES: para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas como DEUDOR del crédito, el DEUDOR le otorga a EL ACREEDOR EN VIDA SAS, la firma de unos títulos valores PAGARE Y LETRA DE CAMBIO, que se anexarán al contrato y harán parte integrante del mismo.

14. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES. El deudor y codeudor de la obligación cuando lo hubiere, firmaran la SUPLANTACIÓN a EN VIDA SAS, para que este pueda acceder a sus bases de datos y verificar información, Así mismo dicha SUPLANTACIÓN incluirá poder recibir notificación y mensajes enviado por EN VIDA SAS y tener acceso a las centrales de riesgo cuando haya lugar, según lo estipulado en la ley 1266 de 2008 y ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO: esta SUPLANTACIÓN deberá anexarse a este contrato como parte inherente de él, así mismo se anexarán copia de todas las garantías legales otorgadas en el crédito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se extingue con el pago de la obligación total adquirida por el deudor, en ese orden de ideas el pago parcial de la deuda o de la cuota, o el haber pagado el capital del producto o vehículo, no extingue o termina el contrato si existe aún el pago pendiente de intereses o cuotas pactadas en el contrato.

16. ACUERDOS DE PAGO: en caso de insolvencia del deudor o imposibilidad de pagar por acumulación de obligaciones, EN VIDA SAS, a petición del deudor, podrá realizar acuerdos de pago consistente en extensión del plazo inicialmente pactado o una reducción de los intereses por mora, total o parcial a consideración del ACREEDOR., esto siempre y cuando no afecte el capital del crédito o la obligación.

Lo anterior en ningún caso constituye restitución de plazo según la ley 45 de 1990 ni por el contrario constituye novación o cambio en las condiciones del contrato.

17. INTERESES MORATORIO: el deudor estará obligado a pagar interés moratorio cuando se encuentre vencido o en mora en la obligación del crédito, esto es, a partir de la primera cuota vencida. Este interés moratorio será equivalente a una 1.5 veces a el del interés bancario o el de financiación según los términos del artículo 868 del código de comercio y a la ley 45 de 1990.

18. ESTIPULACIÓN DE SEGUROS: EN VIDA SAS, con el fin de facilitar el acceso al crédito por parte del mutuuario o deudor, realiza convenio de fondos de garantías o seguros que el deudor deberá tomar para acceder a dicho crédito, este seguro estará incluido en las cuotas estipuladas entre el DEUDOR O MUTUARIO y el ACREEDOR O MUTUANTE, para acceder al seguro el DEUDOR deberá firmar un contrato con la empresa aseguradora y se estipula que el recaudo del valor o cuota establecida para el seguro, se realizara por medio del aliado quien deberá redireccionar a la aseguradora en los términos pactados.

PARÁGRAFO: el valor del seguro será establecido entre la aseguradora y el deudor, quien decidirá tomarlo o no según su consideración.

PARÁGRAFO 2: la cobertura del seguro se establecerá entre la empresa aseguradora y el deudor, quien elegirá que clase de seguro tomar y la cobertura que este tenga. Según la cobertura estipulada se deberá establecer la cuota y el valor del seguro.

19. ESTIPULACIÓN DE CODEUDOR.: la estipulación de un codeudor queda a consideración del ACREEDOR del crédito o cosa dada en mutuo, cuando el crédito deba ser respaldado o se exija la presencia de un codeudor, este deberá cumplir con las condiciones o requisitos y/o políticas establecidas por EN VIDA SAS, este codeudor deberá llenar los formularios y solicitudes de vinculación que exija EN VIDA SAS.

PARÁGRAFO 1: EN VIDA SAS, podrá exigir el cumplimiento de la obligación al codeudor en cualquier momento con el solo incumplimiento por parte del titular de la obligación. EN VIDA SAS podrá exigir el pago al codeudor de toda la obligación haciendo efectiva la cláusula mencionada en el artículo 7 del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso el codeudor podrá negarse a pagar la obligación y en caso de insolvencia de este se procederá a realizar el cobro judicial mediante un proceso ejecutivo de embargo.

20. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EN VIDA SAS, en ningún caso es responsable por problemas de garantía legal y extralegal que le otorgue a los productos u artículos la empresa comercializadora de los mismo, ni será responsable por los documentos, seguro obligatorios como SOAT y tecno mecánica, así como de la entrega de la matrícula y placa cuando se tratara de vehículos, que sean de obligatorio cumplimiento por entidades del estado.

PARÁGRAFO: EN VIDA SAS ofrecerá por medios de sus aliados seguros de garantía extendidas que el cliente estará en la potestad de adquirir o no, en caso de que el cliente decida no tomar la opción del seguro mencionado anteriormente, no podrá alegar ninguna clase de garantía del producto o articulo a excepción de la que legalmente otorga la empresa comercializadora o fabricante.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el cliente tome el seguro de garantía extendida, el cliente tendrá los beneficios que el aliado POR MEDIO DE EN VIDA SAS ESTIPULE. Este seguro deberá pagarse en

las cuotas mensuales o de manera anticipada cuando sea el caso, según las condiciones de este contrato.

21. QUEJAS Y RECLAMOS: en caso de reclamos del DEUDOR podrá dirigirse a los canales estipulados por EN VIDA SAS para este fin, línea de atención y correo electrónico

22. REPORTES EN CENTRALES DE RIESGO: el ACREEDOR previa AUTORIZACION del DEUDOR podrá reportar negativa o positivamente la obligación que tenga con EN VIDA SAS. Sera reporte negativo aquel reporte que afecte la vida crediticia del cliente o que genere castigo o permanencia de mora en la obligación, y positivo aquel que ayuda a mejorar la puntuación de crédito o score al cliente como calificación de un buen comportamiento de pago, lo anterior está establecido en la ley 1266 de 2008 y 1581 de 2011.

23. ESTUDIO DEL CRÉDITO: el estudio de crédito que haga el departamento de crédito o que designe el ACREEDOR Para tal función deberá ser pagado por el DEUDOR. En todo caso el valor a pagar será máximo el 1% del valor total del crédito solicitado.

24. CESIÓN DE CRÉDITOS. El ACREEDOR PODRA ceder el crédito a otra persona jurídica cuando lo considere necesarios sin AUTORIZACION del DEUDOR sino con la simple notificación del cambio del acreedor. Esta cesión no cambia los términos del contrato establecido, ni su valor ni el plazo acordado.

Cuando el DEUDOR desee ceder el crédito este deberá ser autorizado por el ACREEDOR, quien previamente deberá estudiar las condiciones y garantía del nuevo DEUDOR, así mismo la única forma de aceptar esta cesión es por interés de pago del deudor insolvente mediante una negociación o acuerdo de pago entre el ACREEDOR Y EL DEUDOR para pagar la deuda insoluta mediante un tercero que el deudor haya solicitado.

25. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD O ALTERACION EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO: En caso de fraude en la solicitud de crédito o suplantación de identidad el solicitante deberá responder por los perjuicios que sea causados a EN VIDA SAS en ocasión a la suplantación o al intento de hacerlo, además de responder penalmente por las acciones o conductas realizada ilegalmente en dicha solicitud.

26. PROHIBICIONES DEL DEUDOR O MUTUARIO: está absolutamente prohibido en virtud del contrato suscrito las siguientes acciones:

- No pagar los gastos de cobranza, honorarios, intereses y demás cuando hubiera lugar por motivos de la mora en la obligación.
- Desistir del crédito una vez se haya desembolsado
- Utilizar información financiera falsa o garantías alteradas o falsas para obtener el crédito

27. ACEPTACIÓN PRODUCTOS Y SERVICIOS : El usuario o cliente que ingrese a nuestro portal virtual lo hará bajo su propia iniciativa y responsabilidad, por lo tanto, acepta que al momento de diligenciar el formulario y/o las solicitudes de crédito que realice están sujetas a los "Términos y Condiciones" publicados en este sitio y todas las operaciones y contenidos se regularan de conformidad a las leyes colombianas aplicables. Por lo tanto, al ingresar a nuestro portal virtual el

usuario admite haber leído y entendido los "Términos y Condiciones" y por consiguiente asume la obligación de respetar todo el contenido que se exprese en los mismos.

28. PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: la firma de este contrato por las partes no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultadas para celebrar otro convenio o contratos con otras entidades o personas.

29 SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente CONTRATO, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente por las Partes.

En caso de persistir las controversias, las partes podrán elegir a su arbitrio las acciones y entidades donde se solucionarán la discrepancia, no obstante, se deja constancia a que previamente se debe cumplir con el requisito antes mencionado como requisito esencial de procedibilidad.

31. NOTIFICACIONES. Se estipula como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá,.

Se establece como notificación por parte del acreedor la dirección cra 6 # 26b piso 14 Y EL DEUDOR EN LA \_\_\_\_\_

Para constancia se firma en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DEL MES \_\_\_\_\_ DEL AÑO: \_\_\_\_\_ POR:

**ACREEDOR O MUTUANTE**

**EN VIDA SAS**

NIT: **900-829-324**

Nombre: Jorge Iván Gonzalez

Cedula: 79.683.726 de Bogotá

**DEUDOR O MUTUARIO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_